

DE EA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días escepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-Io, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia-

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y la Serenísima Señora Princesa de Astúrias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Exemo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), deseando regularizar el sistema que se sigue en la concesion de recompensas por mérito de guerra, y que el premio á los hechos distinguidos se otorgue siempre con la debida garantía para los que los lleven á cabo, al mismo tiempo que se produzca el estímulo en los demás, alcanzando todos la interior satisfaccion que la Ordenanza recomienda, se ha servido resolver lo siguiente, despues de oido el parecer de la Junta consultiva de Guerra:

Artículo 1.º Las recompensas por mérito de guerra recaerán en favor de los Generales, Jeses, oficiales é individuos de tropa que realicen una accion distinguida ó de señalado reconocido mérito ó valor en las funciones de guerra que merezcan premio y que estén comprendidas en el espíritu y letra del art. 17 de las órdenes generales para oficiales; en favor de los que hubiesen recibido heridas graves en circunstancias honrosas; en benelicio de los cuerpos ó fracciones de los mismos que contrajeren un mérito especial por su comportamiento, y tamhien en los ejércitos, divisiones, brigadas, cuerpos y fracciones que en

una campaña ú operaciones contra el enemigo consigan importantes y tangibles resultados, acreditando su constancia y sufrimiento en fatigas extraordinarias de la guerra.

Art. 2.º Al siguiente dia de una accion de guerra, los Capitanes reunirán á los oficiales de sus compañías, y oyéndolos, formarán la relacion de las clases é indivíduos de tropa que se hubiesen señalado por hecho que merezca recompensa, segun se determina en el artículo anterior. Del mismo modo todos los Jefes de cuerpo, presididos por el principal, y en su ausencia por el Jefe de la brigada, reunirán á los Capitanes y subalternos de los suyos respectivos, les expondrán los hechos que á su juicio merezcan la calificacion de distinguidos, segun lo que hubiesen presenciado. Despues de expuesto por los Jefes, si algun Capitan ó subalterno crevese que ha realizado alguno que deba ser calificado de aquel modo, lo hará presente; y segun lo que alegue, y con el debido conocimiento de causa, será su recurso admitido ó desechado por la Junta. Depurado el derecho de los que resulten acreedores á recompensa, se formará la relacion, que, con las de tropa, se pasarán al tercer dia al Coronel del regimiento, Jese de media brigada ó Brigadier, levantando un acta de lo que resulte, que firmarán los Jefes y los Capitanes, redactándola con arreglo á lo que les dicte su honor, su conciencia, y haciendo resaltar en ella la razonada opinion en favor de los propuestos, con sujecion á lo que hayan podido ver y observar durante la accion, de suerte que no se ofrezca duda alguna acerca del mérito de los que se reputan como distinguidos.

Art. 3.º Bajo los mismos principios, los Jefes de regimiento de Caballería ó escuadrones, los de las baterías ó fuerzas de Artillería y de Ingenieros que concurrieren á la accion y los Jefes de Administracion y Sanidad militar for-

marán la relacion de los Jefes, oficiales é indivíduos de los mismos cuerpos ó Institutos que hubiesen realizado una accion distinguida, presidiendo la Junta los Comandantes generales ó Jefes superiores del arma ó Instituto, quienes asimismo presidirán la que ha de clasificar á los oficiales que se distingan y que pertenezcan á fraccion de cuerpo ó arma.

Art. 4.º Los Jefes de brigada y los Comandantes generales de division, presididos por el Comandante en Jefe del cuerpo de ejército, clasificarán los hechos distinguidos que lleven á cabo los Jefes superiores de los regimientos y batallones, los de las armas é Institutos especiales, los de Estado Mayor, Ayudantes de Campo, oficiales á las órdenes y empleados en los cuarteles generales.

Art. 5.º Reunidas todas las relaciones, se pasarán á los Jefes de brigada, quienes con su informe las remitirán al General de la division, y este con el suyo al General en Jefe del ejército, con toda la brevedad posible.

Art. 6.º Para formar la relacion de los heridos que merezcan recompensa, los Jefes de los cuerpos expresarán en ellas el informe de los Facultativos y las circunstancias en que se hubiesen recibido las heridas; los Jefes de brigada, prévio el informe de los de Sanidad militar para comprobar el de los cuerpos, la dirigirán por conducto del General de la division al General en Jefe, quien formará la general, expresando los indivíduos á quienes considere acreedores á cruces pensionadas vitalicias segun el mérito contraido, y teniendo presente que los inútiles tienen derecho á las ventajas que están declaradas y reconocidas para los que se inutilizan en servicio de la patria.

Art. 7.º Los Generales en Jese propondrán á los oficiales generales que asimismo se distingan, segun el mérito que en cada cual reconozcan, motivándolo, y recompensarán sobre el campo

de batalla los hechos de extraordinario mérito, pericia y valor que estén llamados á mencionarse en la parte oficial de la accion, haciendo uso al efecto de la autorizacion que tuviesen concedida, y si no alcanzase á la graduacion que disfrute el que haya de ser recompensado, consultarán al Gobierno por los medios más rápidos posibles, para que el verdadero mérito no vea en caso alguno que se demora el justo premio de los que al procurar distinguirse dan ejemplo á los demás y les estimulan á que invitándolos conozcan el verdadero camino de elevarse y adquirir reputacion en la honrosa carrera de las armas.

Art. 8.º Una vez acordado por las Juntas que en los respectivos artículos anteriores se detallan, los que merezcan la distincion de ser comprendidos en relacion de mérito, se publicarán estas en la órden del cuerpo, en la de la brigada y en las generales de la division al pasarse á los Generales en Jefe, y únicamente se admitirán reclamaciones en solicitud de ser incluidos en dichas relaciones por hechos de señalada conducta ó valor, dentro de los ocho dias siguientes á la publicacion de ellas en las órdenes de los referidos cuerpos, brigadas, divisiones y general del Ejército, dando este plazo para que los que estuviesen ausentes por cualquier concepto puedan alegar la reclamacion á que se crean con derecho. Trascurrido este improrogable término, no se dará curso á reclamacion alguna bajo la más estrecha responsabilidad de los Jeses superiores inmediatos, puesto que con la publicidad que se establece resulta de antemano una garantía inapelable á todas las clases, y se evitan reclamaciones infundadas, una vez que en los primeros momentos de las acciones de guerra ú operaciones que originan las recompensas es cuando el verdadero mérito resplandece, los hechos se presentan tal cual son, la convenida satisfaccion de todas las clases es una verdad, y no habrá razon para el sinnúmero de so-

Art. 9.º Del mismo modo que las Juntas expresadas deberán justipreciar los hechos distinguidos ó de conducta y mérito notables, para acordar la inclusion en la propuesta de recompensas, considerarán como uno de sus más sagrados cometidos el examinar aquellos que resulten ó se conozcan en contra del honor y del deber militar, imponiéndose la obligacion los Jeses de los cuerpos de dar conocimiento á los Jefes superiores de cualquiera que comprometa la reputacion de alguno ó algunos indivíduos, á fin de que pueda tomarse la providencia que corresponda.

En el caso de que resultara lastimada la reputacion de algun Jefe ú oficial, se procederá á formar el Consejo de honor de que trata el Real decreto de 3 de Enero de 1867, á no ser que procediera la formacion de sumaria.

Art 10. El Gobierno se reserva la facultad de recompensar de la manera que crea conveniente, segun los hechos, y una vez conocida la importancia de una funcion de guerra, su trascendencia con relacion á la campaña, resultados prácticos conseguídos y condiciones especiales que puedan presentarse; podrá ordenar que, además de los distinguidos, se formalice propuesta en la proporcion que se estime justa y conveniente en favor de los que hubiesen contribuido al buen éxito de una campaña ú operaciones en que el sufrimiento, la abnegacion ó la demasiada fatiga aconsejen el otorgar una recompensa.

Art. 11. Queda absolutamente prohibido en lo sucesivo el cursar instancias en solicitud de permutas de
recompensas, á ménos que se refieran
á dobles empleos, dobles grados en
aquellos casos en que obtenido un
empleo por mérito de guerra posterior al que llegue á alcanzarse por
antigüedad no se obtenga siquiera el
beneficio de uno mayor ú otros de índole muy especial que juzgarán los
Directores de las armas ántes de elevarlas á la Superioridad con su razonado informe.

Art. 12. Los formularios para las propuestas de recompensas se ajustarán estrictamente á lo prevenido en Real órden de 17 de Abril próximo pasado.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1875.—Primo de Rivera.—Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Uno de los objetos que preferentemente debe llamar la atencion del Gobierno es sin duda el desarrollo de la riqueza pública, y la destruccion rápida y completa, en cuanto sea posible, de los obstáculos y plagas que la entorpecen ó aniquilan. Entre estos se presente desgraciadamente con harta frecuencia la langosta, para cuya extincion se dictaron ya reglas en nuestras leyes recopiladas, y se han publicado despues instrucciones, aclaraciones y órdenes por los diversos Gobiernos que se han sucedido en la direccion de los intereses generales del Reino.

Grandes han sido tambien los sacrificios de todo género que el actual ha hecho para combatir tan terrible plaga desde que hace pocos meses se presentó en fértiles comarcas, destruyendo las cosechas que presentian abundante recompensa á los afanes del labrador. Cuantos medios aconsejaha la ciencia se han puesto en practica, y cuantos recursos ha podido suministrar nuestro agobiado Tesoro se han facilitado á las provincias invadidas para remediar los males que lamentan. A pesar de eso, la langosta no se ha extinguido por completo, y son desgraciadamente bastantes los pueblos en cuyos términos ha quedado el gérmen de nuevas invasiones, sin que sea dado á la Administracion pública evitar por si sola los resultados que se preven en época no lejana. A impedirlos deben dirigirse, pues, todos los esfuerzos combinados, así de las Comisiones permanentes de las provincias invadidas y las limítrofes, como de los respectivos Ayuntamientos. Para ello es de precisa necesidad que V. S. y la Comision provincial de esa Diputacion hagan comprender á los Municipios que aun no estén aleccionados por la experiencia toda la importancia que envuelve el cumplimiento de este servicio, que puede librar de la misería á los pueblos que representan, con grande honra de sus Autoridades locales, y que en el período actual es el en que mayores esfuerzos deben consagrar á combatir la terrible plaga que cubre los campos, si quieren evitar su reproduccion en la primavera

próxima. Ninguno puede ser tan eficaz para ese objeto como el sistema de las prestaciones personales que se emplea con éxito para otros servicios de utilidad pública; y si algunos Ayuntamientos, interpretando de una manera poco conforme á su espíritu los artículos 69 y 74 de la ley municipal, tuvieran reparo en utilizar tan poderoso medio para combatir y extirpar la langosta, V. S. debe demostrarles que no hay obra de interés público más evidente que la de salvar de su completa ruina los caudales dedicados á la agricultura, base de nuestra mayor riqueza, y los granos y los caldos que dan vida á nuestros mercados y alimentan al pueblo español sin distincion de clases. El Gobierno verá con gusto las gestiones que V. S. practique en este sentido, y recompensará en su dia debidamente la cooperacion que le presten en empresa tan útil como honrosa las Corporaciones municipales y provinciales, á las que tanto interesa.

De Real órden lo participo á V. S. para los efectos oportunos. Madrid 1.º de Setiembre de 1875. — Romero y Robledo. — Sr. Gobernador de.....

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1640.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE TARRAGONA.

Relacion de las cartas detenidas en esta principal y sus subalternas por insuficiente franqueo, durante el mes de Agosto último.

NÚM.	NOMBRE DE LOS DESTINATARIOS.	PUNTO DE DIRECCION.
1	D. José Turné	D
9	» Mariano Bellvé	Barcelona.
2 3	» Carolina Olivé	Trotal Parks Story Marks 11 Brisis Control Control
4	» Luisa Mas de Pons	Idem.
5		Idem.
6	» Casimiro Rubio	Madrid.
7	» Pablo Ferrán	Viana.
0	» Bartolomé Roselló	Petra.
0	» Jaime Boquera	Vitoria.
9	» Gabriél Vallverdú	Tortosa.
10	» Antonio Margalejo	Boltaña.
11	» Magin Cardona	Gracia.
12	» Pablo Serrano	Alhama.
13	» Andrés Muñiz	Gerona.
14	» Ignacio Matheu	Haro.
15	» José Fortuny	Santas Creus.
16	D.a María Bou	Manresa
17	» Mundeta Ricort	Vilallona.
	MORA DE EBRO.	Committee (15 Externity Et Viletiges Research
. 1		Tana
$\overset{1}{2}$	D. Ramon Mas	larragona.
- 3	Justo vidai	Tarragona. Idem. JAIDITO HTIA
4	» Antonio Nel-lo	ldem.
	» Ignacio Inglés	
4:50/	Manuel Papaceite	Tortosa. 96 Link cigna)
6	» Gaspar Cuello » Francisco Ordoñez	Valencia.
ahui Zara	» Francisco Ordonez	Coripe.
8	» Bautista Costa	Cuba.
9	Sr. Capitan 6.ª compañía Vizcaya	Manna.
10	D.a Concha Bousen	Madrid. Wall Janding
Old Hand	» Cármen Escoda	Molá
12	D. Francisco García	Trebujena. Trebujena.
agrijinig	ren nelember réus. En l'all de l'algert	ជានិក្សា ពេញ១០១ នេះម៉ែងស្រួន នេះម៉ែង
-1019III	D. José Escoda	Puente la Reina. 700 ma e
741 2 07	» Olegario Juncosa	Barcelona.
.00300	» Ramon Palomares	Orihuela.
118 410	» Manuel Pelayo	Bonillo.
$ \hat{5}$	» Antonio Gomez	Valencia.
6	Da Ioagnina Duig v Satarres	Cervera.
10-11105	D.a Joaquina Puig y Satorras	
	the second confidence and the second second second	MINISTRUM DE LA CUER
30 A 108	» José Delgado	Portela de Corgomo.
2	», Antonio Pequera:	San Estéban.
3	» Donato Seligrat	Almarcha. DHIO
4	» Fernando Peirot	Gracia: Gracia: Gmaza
154 5 20	» Ignacio Bizo	Rarcelona Sinto Omoza
6	» Ignacio Rizo » Tomás Ceballo	Barcelona. Idem, observation of the sell little and the sell littl
7.1	» José Ribera	Torre del Español.
8	» Pedro Rodriguez	93 Ecija : Andrij sir landar 187
9		
	» Vicente Muñoz	Aldehuela jain valandalaiti
10	Exema. Diputacion provincial	Tarragona, in uslo mous arquesit
Tana ah	M. I. Sr. Presidente J. Instruccion p.a	Idem.
	GANDESA.	Allea la cosmisori as amonami
1000		1 00000001 18 10 10 0518028 00 010 013
2	» Francisco Bernet	Barcelona. Annola Signal 20
1200121-127	» Lúcas Aguilar	
3	Sr. Coronel de S. Fernando	Madrid and Sun Till State of the Sun
4	D. Bartolomé Peris	valdeargoria.
	THE PROPERTY OF THE PROPERTY O	

Tarragona 1.º de Setiembre de 1875.—El Administrador principal, Francisco de Paula Pí.

str note

ANIINCIOS

Ong od upply Otto Hote Stotillar

maker tell till me tellgage

El ilustrado Doctor en Medicina y Cirugía, Director y Catedrático de la escuela de Veterinaria de Zaragoza, D. Pedro Martinez de Anguiano, acaba de publicar una excelente memoria sobre la Glosopeda ó fiebre aflosa, que tantos estragos está causando en toda clase de ganado.

El nombre del autor tan ventajosamente conocido por la reputacion que han alcanzado sus obras sobre la circulacion de la sangre higiene comparada viruela y otras, es bastante garantia, y por lo tanto creemos de utilidad recomendar este importante trabajo, en donde se encuentra rennido, todo lo que de mas selecto sobre la materia se ha escrito en España y en el extranjero, y que tanto interesa á los ganaderos, veterinarios, propietarios, etc.

os benerales, Jones, conclaus o mai:-

Dicha obra se vende en Zaragoza al infimo precio de seis reales.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.